



Expediente: 056150246921

Radicado: RE-01949-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 09/06/2026 Hora: 10:16:26 Folios: 8



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-07469-2026 del 27 de abril de 2026, el señor **GABRIEL EDUARDO RESTREPO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.421, en calidad de propietario, actuando a través de su apoderado el señor **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.600, y portador de la tarjeta profesional 138.011 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, pecuario y riego (jardín) , en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-34705, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-01467-2026** del 28 de abril de 2026
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 29 de abril y 19 de mayo de 2026
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 19 de mayo de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03338-2026 del 05 de junio de 2026**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. **OBSERVACIONES**

- 3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita al predio denominado “El Tambor” identificado con FMI 020-34705, en compañía de los señores Juan Camilo Carrasquilla, y Luis Pulgarín, en representación de la parte interesada y Sandra María Vallejo Cardona, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Los avisos de la concesión fueron fijados el día 29 de abril de 2026, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Rionegro y en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás y la visita se realizó el día 19 de mayo de 2026. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

- 3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-El Tablazo y después de la Parcelación Los Guadales se ingresa por la segunda entrada sobre la margen derecha, se recorren aproximadamente 800 metros continuando siempre sobre el costado izquierdo, hasta encontrar el predio denominada “El Tambor”.
- 3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-34705 tienen un área total de 2.60Ha y pertenece a la vereda Tablazo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





Imagen 1. Ubicación predio 020-34705
Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio identificado con FMI 020-34705 se tienen (1) vivienda ocupada por 2 personas permanentes y 10 transitorias; también se tienen cuatro (4) equinos semiestabulados, jardines y frutales en un área de 0.5Ha.



Imagen 2. Actividades desarrolladas en el predio.

El predio está conectado al servicio de acueducto veredal Tablazo y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tiene sistema séptico en mampostería implementado en un sitio con coordenadas 75° 26' 54.880" W 6° 9' 20.338" N.



Imagen 3. Tanque séptico.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-34705 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen la siguiente zonificación ambiental: 0.01Ha en Áreas de Importancia Ambiental y 2.59Ha en áreas Agrosilvopastoriles.



Imagen 4. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-34705
Fuente: Geoportail interno Cornare

Áreas de Importancia Ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Las actividades desarrolladas están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y respecto al P.O.T, la vivienda cumple con la densidad establecida para la zona.

- 3.5 Mediante radicado CE-07469-2026 de abril 27 de 2026, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 2 personas permanentes, 10 transitorias, para 4 equinos y para riego de jardín y frutales en 0.5Ha.

El predio identificado con FMI 020-34705 contaban con un permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0571 de mayo 28 de 2013, el cual al momento de la solicitud presentada mediante radicado CE-07469-2026 se encontraba vencido, por lo que el presente trámite fue admitido mediante Auto AU-01467-2026 como un permiso nuevo.

La parte interesada no dio cumplimiento a los requerimientos derivados del permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0571 de mayo 28 de 2013, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal en la fuente.

- 3.6 La parte interesada capta el recurso hídrico de la fuente La Despensa en dos sitios, así:

La Despensa-Captación 1: en un sitio con coordenada con coordenadas 75° 27' 1.946" W 6° 9' 20.888" N.

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

La Despensa-Captación 2: en un sitio con coordenada con coordenadas 75° 26' 54.880" W 6° 9' 20.338" N.

Del sitio de captación 1 se realizó aforo volumétrico en el punto con coordenadas 75° 27' 1.946" W 6° 9' 20.888" N, el cual arrojó un valor de **0.7719L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **0.579L/s**.

Del sitio de captación 2 se realizó aforo volumétrico en el punto con coordenadas 75° 26' 54.880" W 6° 9' 20.338" N, el cual arrojó un valor de **0.6804L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **0.5103L/s**.

El área de captación de la fuente "La Despensa" se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área aproximada de **3.18Ha**.

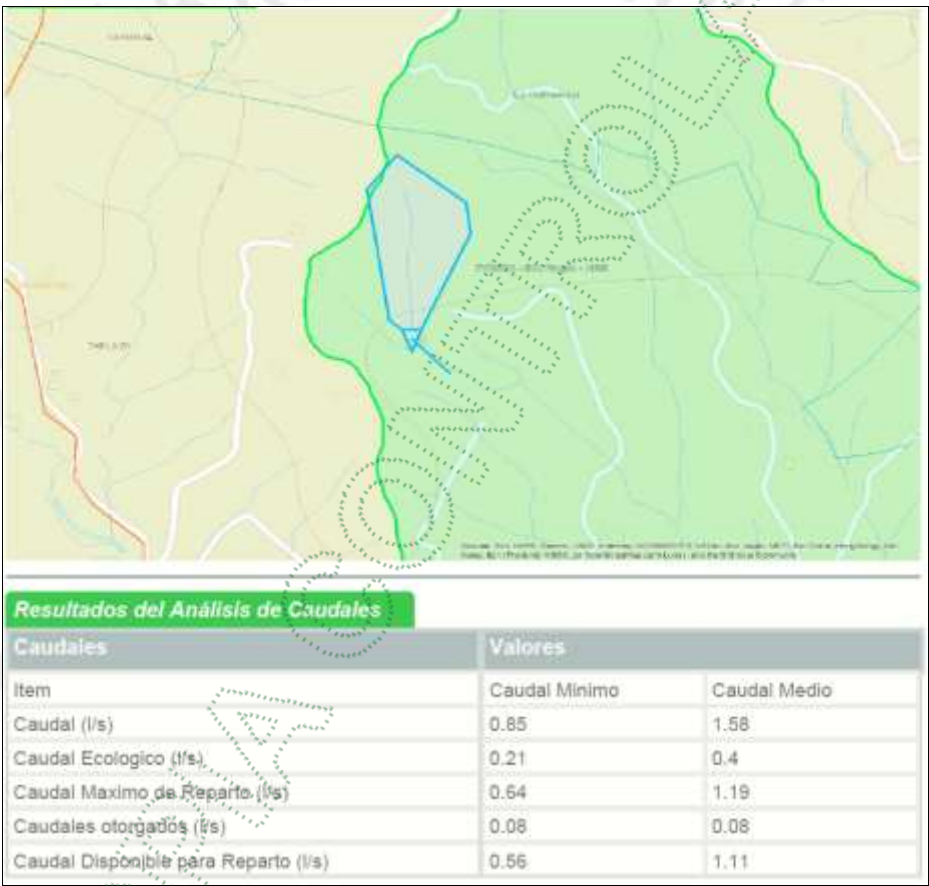


Imagen 5. Modelaciones caudales.
Fuente: Geoportal Interno Cornare

Según información aportada en la visita por el señor Luis Pulgarín, encargado del predio, se informa que de la fuente La Despensa, en el sitio de Captación 1 se abastecen los siguientes usuarios: Ricardo Toro Jaramillo, quien contaba con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0733-2012, la cual se encuentra vencida., Mario Vargas, Darío Sánchez y Adriana Arango de quienes no se tiene información y no se encuentran registros en las bases de datos de la Corporación.

3.7 Bajo el radicado CE-07469-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato productivo, del cual se extrae la siguiente información:

- Se describe el Diagnóstico Línea Base de Abastecimiento de las Fuentes.
- Se presenta el Diagnóstico Línea Base del Sistema de Abastecimiento y Distribución del agua.
- Se tiene un consumo mensual estimado promedio de 152.39 m³/mes, equivalente a 0.058L/s.
- Caudal captado: 155.5 m³/mes

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- Caudal aprovechado: 152.39 m³/mes
- Pérdidas: 2 %.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas del 5%.
- Se propone una meta de reducción de consumos 0.05%
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: metros lineales de aislamientos, jornada de limpieza de cauces, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento.

La parte interesada no es objeto de presentar informes de avance del Programa De Uso eficiente y Ahorro del Agua, dado que la actividad es a baja escala y el número de animales es comparable al de una actividad de subsistencia.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a)Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	La Despensa - Captación 1	19/05/2026	Volumétrico	0.771	0.579
	La Despensa - Captación 2	19/05/2026	Volumétrico	0.6804	0.5103

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



La parte interesada capta el recurso hídrico de la fuente La Despensa en dos puntos:

- Captación 1: en un sitio con coordenadas 75° 27' 1.946" W 6° 9' 20.888" N, donde se tiene un represamiento con dique, del que se derivan cinco (5) mangueras de 1", para cada uno de los usuarios. Una de las mangueras es para beneficio del interesado y conduce al caudal a un tanque de succión del que se impulsa el recurso hídrico, hacia un tanque de almacenamiento de 10m³ con control de flujo. De este sitio se distribuye el recurso hídrico para el riego de frutales y jardines en un área de 0.4Ha
- Captación 2: en un sitio con coordenadas 75° 26' 56.244" W 6° 9' 17.814" N, donde se tiene un represamiento con dique, del que se deriva manguera hacia un tanque de succión del que se impulsa el recurso hídrico, al bebedero de los animales el cual tiene válvula de control y para 0.1Ha de riego de frutales y jardines.

Se cuenta con un bebedero para los animales, dotado con llave para el control del caudal.



Imagen 6. Captación 1



Imagen 7. Tanque de succión-Captación 1



Imagen 8. Captación 2



Imagen 9. Tanque de succión-Captación 2

Época de verano, con lluvia de baja intensidad 8 días antes de la visita.

La fuente La Despensa cuenta con cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa y rastrojos.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Despensa	Caudal total	2.45	5.25
	Caudal ecológico	0.61	1.31
	Caudal máximo de reparto	1.83	3.94
	Caudales otorgados	0.08	0.08

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



	Caudal disponible para reparto	1.76	3.86
--	--------------------------------	------	------

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros.

c) Obras para el aprovechamiento del agua: los componentes para el Sistema de Abastecimiento de ambos puntos de captación son el mismo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x _____	Sistema de almacenamiento: ____x Estado: No Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____			Artesanal		
	Área captación (Ha)		3.18			
	Macromedición		SI _____		NO ____ x _____	
	Estado Captación		Bueno: _____		Regular: ____ x _____ Malo: _____	
Continuidad del Servicio		SI ____ x _____		NO _____		
Tiene Servidumbre		SI _____		NO ____ x _____		

d) Cálculo del caudal requerido:

No es pertinente calcular la demanda para uso doméstico complementario, toda vez que el predio cuenta con sistema de acueducto y la corporación debe velar por un uso eficiente y ahorro del agua y la conservación y administración del recurso hídrico, evitando una presión adicional sobre la fuente abastecedora. Adicionalmente y acorde a lo estipulado en la Ley 142 de 1994, el prestador debe garantizar un servicio continuo y de buena calidad.



USO	DOTACIÓ N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTUR A	0.1L/s-Ha	0.4	Frutales y jardines	Manguera	80	0	0.04	La Despensa-Captación 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)							0.04L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	80L/animal-día		4			0.004	La Despensa-Captación 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.004L/s	

USO	DOTACIÓ N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTUR A	0.1L/s-Ha	0.1	Frutales y jardines	Manguera	80	0	0.01	La Despensa-Captación 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)							0.01L/s	

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente “La Despensa-Captación 1” a partir del caudal aforado tiene un caudal disponible de **0.579L/s**. Para “La Despensa-Captación 2” a partir del caudal aforado tiene un caudal disponible de **0.5103L/s**. Oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-34705 está localizado en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene: 0.01Ha en Áreas de Importancia Ambiental y 2.59Ha en áreas Agrosilvopastoriles.
- 4.3 Las actividades desarrolladas están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y respecto al P.O.T, la vivienda cumple con la densidad establecida para la zona.
- 4.4 Los pozos de succión deben estar totalmente impermeabilizados, con el fin de garantizar que el caudal que ingrese provenga exclusivamente de la obra de derivación y control de caudal.
- 4.5 El trámite corresponde a un permiso nuevo, dado que, al momento de la solicitud, el permiso otorgado mediante Resolución 131-0571-2013 de mayo 28 de 2013 se encontraba vencido.
- 4.6 La parte interesada no dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0571-2013 de mayo 28 de 2013.
- 4.7 No se calcula la demanda para uso doméstico complementario, puesto que el predio tiene servicio de acueducto veredal y acorde a lo estipulado en la Ley 142 de 1994, el prestador debe garantizar un servicio continuo y de buena calidad.
- 4.8 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: metros lineales de aislamientos, jornada de limpieza de cauces, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.9 El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.10 La parte interesada no es objeto de presentar informes de avance del Programa De Uso eficiente y Ahorro del Agua, dado que la actividad es a baja escala y el número de animales es comparable el de una actividad de subsistencia y la actividad de riego obedece principalmente a jardines y frutales, los cuales no son actividades productivas.
- 4.11 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.12 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten...

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03338-2026 del 05 de junio de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **GABRIEL EDUARDO RESTREPO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.421, en calidad de propietario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-34705, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Tambor	FMI:	020-34705	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	55.758	6	9	20.848	2201	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Despensa – Captación 1			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	1.946	6	9	20.88	2213	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO					0.04					
Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) 0.04L/s											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR La Despensa – Captación 1					0.04L/s					
Nombre del predio:	El Tambor	FMI:	020-34705	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	55.758	6	9	20.848	2201	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Despensa – Captación 2			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	56.249	6	9.	17.814	2197	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	PECUARIO					0.004					
2	RIEGO					0.01					
Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) 0.014L/s											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR La Despensa – Captación 2					0.014L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE AMBOS SITIOS DE CAPTACIÓN						0.054L/s					

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **GABRIEL EDUARDO RESTREPO ISAZA**, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar en ambos sitios de captación de la fuentes “La Despensa”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

Parágrafo 1: INFORMAR para el punto de captación 1, por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, se implemente la obra de control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información.

Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir: nombre del usuario, número de identificación, radicado del permiso o registro, caudal otorgado o registrado, expediente

Nota: se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, no hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando el caudal a captar sea inferior a 1.0 L/s.

Parágrafo 2. INFORMAR que **NO ES PERMITIDO** realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de esta en el momento de operación del sistema; toda vez que esto implica una extracción inmediata y constante, lo que puede generar variaciones en el caudal, afectar su caudal ecológico y la disponibilidad del agua para el ecosistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 152.39m³/mes, equivalente a 0.023L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 2%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.0005 anual
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.0003 anual
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	160	500.000	Metros lineales de aislamiento realizados / Metros lineales de aislamiento proyectadas * 100
Indicador Actividad 2.	5	0	N° Jornadas de limpieza de cauce realizadas / N° Jornadas de limpieza de cauce proyectadas *100
Indicador Actividad 3.	1	100.000	N° Obras realizadas / N° Obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 4.	1	1.000.000	N° Tanques de almacenamiento implementados / N° Tanques de almacenamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	1	2.000.000	N° Pozos sépticos aprovechada / N° Pozos sépticos proyectados * 100

Inversión Total: \$ 3.600.000.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Parágrafo. INFORMAR que la parte interesada no es objeto de presentar informes de avance del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, dado que la actividad es a baja escala y el número de animales es comparable al de una actividad de subsistencia.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE..

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GABRIEL EDUARDO RESTREPO ISAZA**, a través de su apoderado, el abogado **JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIOS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150246921

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón.
Revisó: Abogada- Piedad Usuga Z.
Técnico: Liliana Restrepo- Sandra Vallejo
Fecha: 05-06-2026

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

